



“2025. AÑO DE LA SEGURIDAD Y LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL”.

MEMORANDUM DPSYE – 3058/2025

Monterrey, Nuevo León a 15 de octubre del 2025.

Lic. Juan Enrique Villarreal Salazar
Director de Administración
Presente.-

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, asimismo, le contacto a fin de solicitar de su apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones se realicen las gestiones necesarias para la contratación del SEGURO DEL CREDITO PARA VIVIENDA, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Para ello, anexo me permito remitir la FICHA TECNICA DEL SEGURO DE VIDA VIVIENDA.

SEGURO DEL CREDITO PARA VIVIENDA FICHA TECNICA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, requiere la contratación del Seguro del Crédito para Vivienda, con el objeto de cubrir el riesgo de fallecimiento, así como de incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más o de invalidez definitiva a fin de liquidar los saldos insolutos de los servidores públicos que cuenten con un crédito para vivienda actualmente ya otorgado por el ISSSTELEON, así como a los servidores públicos que se les otorgue un crédito para vivienda durante la vigencia del contrato respectivo; en cumplimiento con el artículo 141 y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; y artículos 123, 124 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda.

A) FUNDAMENTOS PARA LA COBERTURA DE SEGURO DEL CREDITO PARA VIVIENDA

Con fundamento en lo establecido por el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Art 141 “Los Préstamos para Vivienda otorgados a los servidores públicos estarán cubiertos por un seguro para los casos de muerte o incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más o de invalidez definitiva, liberando al servidor público o sus beneficiarios del adeudo, gravámenes o limitaciones de dominio derivado de los mismos.”



Así como a lo señalado en el artículo 123 y 124 del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda, aplicable a los servidores públicos adscritos al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra señala:

Art 123 "Lo Préstamos para Vivienda otorgados a los servidores públicos estarán cubiertos por un seguro para los casos de muerte o incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más o de invalidez definitiva, liberando al servidor público o sus beneficiarios del adeudo, gravámenes o limitaciones de dominio derivados de los mismos.

Las pólizas a contratar deberán considerar los montos de los préstamos autorizados, número de acreditados, sus edades, entre otras cosas.

Art 124 "El importe para cubrir el seguro de vida establecido en el artículo anterior, será el 1%-uno por ciento del monto total del crédito otorgado, debiendo ser revisado por los Comités de Inversiones, de Riesgos Financieros y de Vigilancia del Instituto y en última instancia por el Consejo, para que en base a la siniestralidad, la disposición de los recursos de la cuenta que concentre los pagos correspondientes por este concepto así como las fluctuaciones a la baja de las reservas que se hubiesen constituido para dicho fin. Este importe deberá considerar también la cobertura del seguro de daños a la vivienda que haya sido objeto del crédito y que permanezca insoluto. Para lo anterior, el Instituto podrá adquirir el seguro señalado con anterioridad o en su caso establecer una cobertura institucional de acuerdo a los lineamientos previamente autorizados por el Consejo"

B) DESCRIPCION DEL SEGURO DEL CREDITO PARA VIVIENDA:

1. El Seguro del Crédito para Vivienda tiene por objeto cubrir el riesgo de fallecimiento, incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del 50% (cincuenta por ciento) o más o de invalidez definitiva del titular del crédito para vivienda con el ISSSTELEON (*incluyendo suicidio, enfermedades preexistentes o presunción de muerte*), en cualquier de las modalidades del artículo 2 Fracción XLII del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda, liberando al titular o sus beneficiarios, de la obligación de cubrir el saldo del crédito que a la fecha del suceso, esté pendiente de pago.
2. El licitante ganador entregará la suma asegurada al ISSSTELEON, dentro de un plazo no mayor a 10-diez días hábiles posteriores a la recepción del expediente, el cual estará formado por la siguiente documentación:

I. En caso de fallecimiento:

- *Acta de defunción original, o inscripción de defunción original o certificación de registro civil para trámites ISSSTELEON o Acta de ausencia y presunción de muerte.*
- *Copia simple del acta de nacimiento*
- *Copia simple de la escritura pública en la que se acredite ser propietario*
- *Estado de cuenta emitido por el ISSSTELEON en donde se haga constar el saldo insoluto al momento del acontecimiento que genera la obligación.*



II. En caso de incapacidad total permanente, así como los casos de incapacidad permanente del 50%- cincuenta por ciento o más o de invalidez definitiva.

- Copia del Certificado de Pensión emitido por el ISSSTELEON.
- Copia simple de identificación oficial.
- Copia simple del acta de nacimiento.
- Copia de la escritura pública en la que se acredite ser propietario y
- Estado de cuenta emitido por el ISSSTELEON en donde se haga constar el saldo insoluto al momento del acontecimiento que genera la obligación.

Dicha información será de carácter confidencial, y no deberá solicitarse mayor información por parte del Licitante ganador en el reclamo de los siniestros aquí señalados. Cabe hacer mención, que la información de historial clínico y estudios se consideran datos personales sensibles relacionados con la salud, siendo protegidos por el artículo 3 fracciones XVI y XXXII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, coincidente con el numeral 113 y Decimo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 43 y 34 de la Ley abrogada de esta entidad Federativa, cuya aplicación le otorga el citado Decimo Transitorio.

En todos los casos donde se haya declarado la presunción de muerte por parte de una autoridad jurisdiccional competente, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada y la inscripción de la misma en el Registro Civil en términos de la legislación vigente aplicable, harán las veces del acta de defunción, ello en el entendido de que no es posible la emisión de un acta de defunción puesto que se está ante la circunstancia de una presunción, la cual tiene las mismas consecuencias legales que la defunción. Asimismo, de conformidad con el Capítulo II del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los artículos 131 y 133 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, la fecha que se habrá de tomar como equivalente a la fecha de defunción es precisamente la de la declaración de ejecutoriada de la sentencia antes referida.

3. La suma asegurada deberá ser igual al saldo insoluto del préstamo otorgado al servidor público al momento en que ocurra alguno de los acontecimientos que advierte el artículo 123 del reglamento de préstamos a corto plazo, a mediano plazo y para vivienda y que han sido previamente mencionados.
4. El licitante ganador es responsable del pago de las sumas aseguradas correspondientes a los fallecimientos (*incluyendo suicidio o presunción de muerte*), incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del **50% (cincuenta por ciento)** o más o de invalidez definitiva del titular del crédito para vivienda con el ISSSTELEON ocurridas durante la vigencia de la póliza y hasta 5-cinco años posteriores a la fecha del acontecimiento que generó la obligación.
5. Los servidores públicos que cuenten con un crédito para vivienda actualmente ya otorgado por el ISSSTELEON, y otorgado durante la vigencia de esta póliza, automáticamente estarán cubiertos por el Seguro de Vida Vivienda, al momento de la formalización del contrato respectivo.
6. Se deberán considerar como nuevos ingresos a la póliza de Seguro del Crédito para Vivienda desde el momento que el servidor público adquiera el carácter de deudor, mediante la formalización del crédito ante Notario Público.



✓

7. El seguro de vida será sin deducible y sin coaseguro.
8. La condición para concursar en esta licitación será que la institución de seguros no cuente con adeudos por concepto del Seguro de Vida Grupo, Seguro del Crédito para Vivienda y/o del Seguro de Vida de Préstamos a Mediano Plazo.
9. El sistema de autoadministración se basará en el padrón del crédito vigente del ISSSTELEON y como consecuencia de éste, podrá al finalizar la vigencia de póliza, realizarse un ajuste en el pago de la prima en forma proporcional al incremento de la suma asegurada.

La determinación del ajuste se hará conforme al siguiente mecanismo:

Valor del ajuste = (PMA 1/SA 1) X (SA 2-SA 1) / 2X (DDVIG/365)

Donde:

PMA 1 = Prima anual inicial de la póliza terminada que está renovando.

SA 1 = Suma asegurada inicial de la póliza terminada que se está renovando.

SA 2 = Suma asegurada inicial de la nueva póliza.

DDVIG = Días de vigencia de la póliza terminada que se está renovando.

(PMA 1/SA 1) = Cuotas promedio de la póliza terminada que se está renovando.

(SA 2 – SA1) = Diferencias de sumas aseguradas, como comenzó la póliza en el año anterior y como está comenzando en el nuevo año póliza.

10. Cualquier error u omisión accidental en la descripción del nombre del asegurado, fecha de nacimiento, RFC, CURP, fecha de ingreso, edad o cualquier otro dato que en forma involuntaria sea cometido, no perjudicará los intereses del asegurado, sus beneficiarios o del mismo Instituto, ya que es intención del seguro dar protección en todo momento, sin exceder de los límites establecidos en el mismo y sin considerar cobertura adicional, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y no será obstáculo para la realización del pago correspondiente al Instituto. La corrección del error u omisión se notificará a través de un Oficio que gire el Director del área usuaria a la compañía aseguradora.



C) CREDITOS AUTORIZADOS POR AÑO

El número de créditos vigentes que integran la cartera de préstamos para vivienda distribuidos por el año de otorgamiento a partir del 1-primero de enero del año 2001-dos mil uno al 30-treinta de septiembre del año del 2025-dos mil veinticinco, es por la cantidad de 8,603 créditos con un saldo insoluto total de \$3,115,579,826.44 (tres mil ciento quince millones quinientos setenta y nueve mil ocho cientos veinte seis pesos 44/100 M.N.); los cuales se integran de la siguiente manera:

Año de Inicio	Adquisición	Pasivo	Construcción y Remodelación	Total
2001	24		1	25
2002	8		1	9
2003	22		1	23
2004	76		7	83
2005	143	1	68	212
2006	156		211	367
2007	97	73	105	275
2008	94	80	53	227
2009	66	72	60	198
2010	56	54	26	136
2011	131	84	38	253
2012	261	24	90	375
2013	393	31	104	528
2014	281	29	72	382
2015	368	35	97	500
2016	398	60	92	550
2017	329	57	81	467
2018	247	41	58	346
2019	241	20	95	356
2020	194	14	71	279
2021	563	124	111	798
2022	392	72	112	576
2023	445	45	89	579
2024	412	77	99	588
2025	364	50	57	471
TOTAL	5761	1043	1799	8603

*Nota: Esta integración se presenta por año considerando la fecha de escrituración.

D) NUMERO DE SINIESTROS, MONTOS Y TIPO DE SINIESTRO DE VIDA VIVIENDA Y DAÑOS DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

SINIESTROS OCURRIDOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Tipo de Siniestro		2020	2021	2022	2023	2024	2025
DEFUNCION	#	67	72	45	26	44	26
	\$	\$15,286,504.69	\$14,916,404.57	\$11,022,614.38	\$ 3,509,030.17	\$10,433,997.74	\$ 3,372,384.27
PENSION	#	3	8	4	7	13	3
	\$	\$ 523,952.15	\$ 2,034,033.47	\$ 875,048.19	\$ 1,450,818.22	\$ 4,467,895.10	\$ 666,129.33
DAÑOS	#	3	2	1	0	2	0
	\$	\$ 100,500.00	\$ 75,400.00	\$ 45,000.00	\$ -	\$ 70,000.00	\$ -
TOTAL GENERAL	#	73	82	50	33	59	29
	\$	\$ 15,910,957	\$ 17,025,838	\$ 11,942,663	\$ 4,959,848	\$ 14,971,893	\$ 4,038,514
VARIACION ANUAL	#	170%	12%	-39%	-34%	79%	-51%
	\$	144%	7%	-30%	-58%	202%	-73%



E) GENERALIDADES

1. El plazo de entrega de la póliza para el seguro del crédito para vivienda, será de 10-diez días hábiles a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el fallo de la licitación; la cual deberá entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, en calle Mariano Matamoros numero 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo Leon.
2. El licitante que resulte adjudicado deberá presentar la carta cobertura correspondiente al seguro contratado firmada por su representante a más tardar al siguiente día hábil posterior a la notificación del fallo de la licitación, en la que manifieste la seguridad de que se atenderá a toda la colectividad a partir del momento de inicio de la vigencia del contrato respectivo; la cual deberá entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, en calle Mariano Matamoros numero 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León.
3. La vigencia del contrato será por doce meses, contado a partir de las 12:00- doce horas del día 31-treinta y uno de diciembre del año 2025-dos mil veinticinco para concluir a las 12:00- doce horas del día 31- treinta y uno de diciembre del año 2026- dos mil veintiséis. No obstante, el ISSSTELEON tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el contrato.
4. El seguro del crédito para vivienda deberá proporcionarse durante toda la vigencia de la contratación, cumpliendo estrictamente con las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidos por el ISSSTELEON.
5. El pago se hará de manera mensual por anticipado, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del PROVEEDOR, en moneda nacional, dentro de los primeros 05-cinco días de cada mes, previa presentación y entrega de la factura respectiva y no se cobrará recargo alguno al ISSSTELEON por el pago fraccionado de la prima ni por derecho de póliza. Debiendo quedar debidamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio pactado y aceptado en el contrato, podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.

F. REQUISITOS TECNICOS QUE DEBERÁ DE CONTENER EL SOBRE CON LA PROPUESTA TECNICA:

Además de la documentación solicitada en la convocatoria que contiene las bases de licitación, se deberá de entregar lo siguiente:

- Presentar como mínimo 2-dos cartas de recomendación de diferentes clientes firmadas en original por quien las expida y cuya fecha de emisión no sea superior a dos meses contados a partir del inicio de la presente licitación, las cuales deberán de estar en papel membretado, mediante las cuales se estipule que se han desempeñado y cumplido correctamente con los bienes y/o servicios iguales o semejantes a los requeridos, mismas que la CONVOCANTE se reserva el derecho de verificar. **La falta de este documento es motivo de descalificación.**



- Curriculum actualizado del licitante, debidamente firmado por el licitante y para el caso de personas morales por el representante legal o apoderado que como mínima incluya: objeto social, experiencia profesional, ubicación de sus oficinas, organigrama con nombres y puestos hasta el segundo nivel, lista de clientes y proveedores con nombres, direcciones, teléfonos, en donde haya prestado servicios similares a los solicitados en esta ficha técnica, entre otros. **La falta de este documento es motivo de descalificación.**
- Acreditar la capacidad económica a través de sus ingresos, los cuales serán equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta, mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta que debieron presentarse por el licitante, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales. En el caso de no estar obligado a presentar la declaración del año 2025-dos mil veinticinco por ser empresa de reciente creación, deberá de presentar balance dictaminado por un contador público registrado y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia del registro, quien deberá acompañar copia simple de su identificación oficial, así como de su cedula profesional; y para el caso de personas morales, también deberá de estar firmado autógrafamente por su representante legal o apoderado. **La falta de este documento es motivo de descalificación.**
- Carta bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el licitante y para el caso de personas morales por su representante legal o apoderado, en donde manifieste, que la documentación entregada referente a requisito de acreditar la capacidad económica, contiene las cantidades correctas, así mismo que el capital contable no tiene alteración alguna. **La falta de este documento es motivo de descalificación.**
- Escrito emitido por el ISSSTELEON en donde se establezca que la institución de seguros no cuenta con adeudos por el concepto del seguro del crédito para vivienda.

Así mismo, aprovecho para hacer mención que de acuerdo al comportamiento en el historial de reclamos por concepto de la cobertura de daños, consideramos que no es necesario integrar al proceso de licitación dicha cobertura, por lo que estos eventos serán atendidos por una cobertura institucional.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE


Profr. Ismael Navarrete Santos
Director de Prestaciones Sociales y Económicas

GOBIERNO DEL ESTADO
NUEVO LEÓN
ISSSTELEON

c.c.p. Lic. José Carlos Hernández Caballero – Director General
c.c.p. Lic. Guillermo Zamora Garza – Director Jurídico
Archivo



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León    